

Trigo  
3

Año de 1785

El Ayuntamiento Diputado, y <sup>Pr</sup> Sindr.  
co & la Villa & la Almunia de D.<sup>a</sup> Podina  
representan por mano del Señor Reg.<sup>to</sup> que  
haviendo hecho cuenta porcion & trigo pa  
ra el Pósito, para el Público & la misma  
se encuentran con unos quinientos Cas  
res: que con el motivo & haver convelado  
Dios con sus Misericordias con la abundan  
dante Uviva se han ariexto los gene  
ros & algunos Vecinos receptor & q.<sup>do</sup> Dif  
nos socorriere con agua & maniza q.  
no se vende si no es un Caix cada dia en  
la Panaderia & la misma <sup>ca</sup> sup.<sup>ta</sup> se les  
de el permiso y licencia & prohibix à los  
Acendador vendan su trigo à los Vecinos  
y Forasteros, incozin, no se devaga el que  
está en el Pósito

Secret.<sup>o</sup>  
Sebast.

N. de  
N. de  
p. de







Voy a la Nueva Corcha, lo que demingun modo  
podian accipien Porax el Pueblo sin causal alguno  
para ello, y no querer llamar porax otros Pueblos  
extranjeros, sin que primero que sean sacados  
el precio, cuyo ex parte inamoviente, no huviera  
venido a D.<sup>no</sup> Manuel Juan Alcalde primero y D.<sup>no</sup>  
Juan Rivera Diputado, no huviera pasado el porax  
causado quanto faga de las mandadas, que nunca pudo  
Voy a la Real Camara que supieron negociar, sin  
embargo a que hacion trabes los minas con indiana  
Dominios Catibos extrajeros, y Navarra Castilla,  
y Villa de Madrid, motivo q. el que temeranza en  
Arria de San Onofre de America apoderado q. anexo:  
que huviera el q. porax indiana inmoviliaria socer-  
resano en primero a lo qual con el Beneficio.  
de aqui, con cargo de sumas de precio que cada  
dia tomaba, y siempre despues a disminuirse lo q.  
vino q. los Reinos abranon sus razones, conoien-  
do a quien el precio que primero huviera real-  
tado, y el q. venden a los presentes con lo que  
a la Villa de San Onofre, en que se propuso de Oviedo,

El que solamente le vende un Cabdo, y medio cada  
dia, en la Panaderia, en la q. curia a los minas  
a once rs., y no ciento porax que los dos Alcaldes, y  
Diputado de Oviedo, que movieron solamente el  
Cabo porax, enplacaron sus Caudales en el Acopio  
de trigo, de cana y de papayas de la disminucion de  
precio de quinientos Cabdos que eran Cortados.

A los señores D.<sup>nos</sup> Diputado de Oviedo, y D.<sup>no</sup> Juan Rivera  
se prohiba a los señores Diputados, conoien con su  
trigo a los Reinos, y a los presentes la introdu-  
cion de trigo, y por tanto que se conserven los  
dos quinientos Cabdos, caso la pena que pare  
pore con cargo, y librado determinara R. C. lo que  
se debe poner en su parte con cargo de la Sumaria  
y Mayo ocho de las Secciones ochenta y tres.

Como se  
El Diputado de Oviedo, y D.<sup>no</sup> Juan Rivera  
en Manuel Juan y Juan Rivera D.<sup>no</sup> Juan Rivera  
Antonio Lopez Regidor, Donato Juanes y Regidor  
Regidor y firma por los D.<sup>nos</sup> Regidores D.<sup>no</sup> Luis  
Armas y Antonio Cubero por no saber escribir  
Juan Rivera Diputado y firma q. as. Diputado de Oviedo





Para despachos de oficio quarenta y seis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Lancoso por no sabe escribir  
J. P. de J. no se. Sin

Form. del Ayuntamiento

Antonio de la Cruz  
Secretario

Aviso  
S. B.  
S. L. Larrañaga  
Regente  
vega  
virguia  
villata  
villan  
vixallas  
vruaga  
vion

Maio catorce de 1781. Acaí gen.  
Esta representacion que ha hecho por  
viente al Acuerdo el Señor Regente,  
se pare a la vista del Fiscal de



Para despacho de oficio quatro y seis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Fiscal de V. M. en la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Representacion que dirigieron a este Real Acuerdo, por parte del Sr. Regente el Ayuntamiento, Diputados, y Procurador Fiscal de la Villa de San Mateo de Guadalupe, solicitando se prohiba a los hacendados de aquel Pueblo, q. vendan sus Trigos a los vecinos, i que no se permita a los Comerciantes la introduccion al punto citado, para facilitar por estos medios el despacho a los granos, que se compro, para asegurar este mantenimiento en el Pueblo, haciendo adelantado el dinero al zel, i amor patriótico de los vecinos honrados, dice q. los medios, que propone el Ayuntamiento tienen en su practica no poca violencia, por que quitan la libertad en el comercio a granos tan encargada por el Real, pero respecto a que el repuesto, q. se hizo a beneficio de los vecinos debe pagarse por ellos a carta, i carta, repartiendo equitativamente el trigo, q. quede sobrante, si P. C. fuere necesario, se podrá mandar, se acordara carta acordada a otro Ayuntamiento, para que en observancia de las leyes no prohiba el libre comercio de trigo, i pan a vecinos, ni forasteros, aprovechando para el despacho el repuesto que tiene hecho cada aquellos medios cuavos, q. dice la prudencia, sin omitir el de hacer saber, por bando publico a todos los vecinos, que cuando indispensable el pagar a coste, i costar todo el trigo, q. se acopio para asegurar el abasto de este primer alimento, con accion a gratiar a los vecinos generosos, que honra a piedad delataron el dinero para las compras, es indispensable el repartir equitativamente el trigo, haciendolo pagar al precio, q. se compro, i q. en esta inteligencia puesta, recibir el vecino, que quisiere a tomar el repuesto lo q. necite, pagando a contado su justo valor, por q. en su defecto se procederá a hacer el repartimiento de



to trigo entre los vecinos, con arreglo al abono, caudales, i Familia: pero sobre todo acordará V. C. lo demas mejor q. pareciere con mas proporcionados. Tarazona, i Mayo 16 de 1781.

*M*

Tarazona Mayo diez y siete de 1781. Pdo. Gen. C.

Con arreglo a lo expuesto por el Fiscal a d. u. se manda que no se prohíba el libre comercio de trigo, y Pan a los vecinos, y Forasteros en la Villa de la Almunia, y que para el despacho del repuesto, que tenia hecho a quel Ayuntamiento, se este a todo aquellos medios suaberi: que dicta la prudencia, y de a luego se le da permiso, y licencia para que publique bando haciendo saber a todos los vecinos, que viendo indispensable el consumir a coste, y costar todo el trigo, que se acopio para averiguar el abasto de este primer alimento tomandolo dichos vecinos al precio, que se compró pagandolo de contado; y en el caso de que esta providencia no fuese suficiente, ni bastante para darar, y consumir el trigo el povito, proceda el Ayuntamiento a hacer el repartimiento entre sus vecinos, con arreglo al abono, caudales, y Familia de cada uno.

Auto  
C. V.  
Presente  
D. Diego  
Viguera  
Villava  
Villan  
Juan  
Mon.

2

Muy señor mio: en la v. m. de 1781  
a los Com. Nueve entre Ayuntamiento  
sus Diputados, y Sr. Jefe la  
prudencia tomada por el Sr.  
Alcaldes a consecuencia de la  
representacion que se le hizo  
sobre el abuso de los Fumientos  
cajas de trigo existentes para  
el consumo de este vecindario  
sus panaderias, a las resultan  
de haberse en cumplimiento  
de aquella. Jos. que a Com. m. de  
la Almunia de D. Goana, y  
cuayo 25. de 1781

B. S. M. de V.  
Sumas anento Sero  
Jn Manuel Juan Hdez

Don Josef Sebastian, y Oñiva  
Sr. D.





Para despaches de oficio quatro dias



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUNO.

Que a los generosos Vecinos, que adelantaron  
el dinero para vocar al Publico se les  
de las gracias por su celo, esperando el  
Acuerdo de este Ayuntamiento, que para  
que se cumpla esta providencia segun  
conviene, tomara aquellas medidas mas  
proporcionadas, y que corresponden a una  
buena politica, y buen gobierno, que le  
corresponde en beneficio de aquel Vecin-  
dario, y que a este fin se den las Ordenes  
correspondientes a su cumplimiento, avi-  
vando a los resultados a esta Superioridad.

*[Handwritten signature]*

Nota: En diez y nueve de Mayo de este corriente año  
se escribió la Carta oñ. correspondiente a la  
Justicia, y Ayuntamiento de La Almiria de D. Po-  
drá

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELO QVARTO. AÑO DE  
1811 SETIEMBRE Y OCTUBRE  
TA Y VINO.



Habiéndose sido cuenta al N.<sup>o</sup>  
Acuerdo de esta Ciudad de la Representación  
hecha por este Ayuntamiento con los Diputados del Común y Sr. Gen.<sup>l</sup> hacen presente: que a comensar de los Tributos Patricios, y especialmente a los de Sr. Manuel Juan Alcalde 1.<sup>o</sup> y Sr. Jpx. Publio Diputados del Común se hizo un abasto proporcionado a trigo para aquel vecindario q.<sup>o</sup> en la actualidad tienen quinientos cañeros, de trigo que devían dar a ser en las fanas de Maíz en los meses de mayo y noviembre para que no faltase pan al vecindario. Que con el escaseo y beneficio de la agua expensimentada en el corriente mes de Mayo, experimenta; que aquellos vecinos que antes no tenían trigo lo hacen ahora

de obrensa



lo bessen á los Sevillanos,  
esto lo bessen á la Villa, lo  
bessen en Pan á los Vecinos, á  
grande perjuicio de Sevilla y de  
bien á los buenos Patriotas que  
emplearon sus Caudales para  
el abasto de Pan al Público,  
Suplicando la V.<sup>a</sup> se tome pro-  
videncia en el asunto.

Enterado el Acusado  
de esto referido, teniendo pre-  
sente lo expresado por el Tur-  
cal y Sr. D. Sta. Revuelto: No  
no se prohiba el libre comer-  
cio de trigo y Pan á los Vecinos  
y Sevillanos en esta V.<sup>a</sup> y que  
para el despacho del repuesto que  
tenia hecho á aquel Ayuntamiento  
de ve este de todos aquellos me-  
dios viables que dice la presencia  
y desde luego se le da permiso  
y licencia al Ayuntamiento para  
que publique Vande Hacien-  
da sobre á todos los Vecinos, que

vienda indispensable el consu-  
mido á costa y cargar todo el tri-  
go que se cogió para averiguar  
el abasto de este primer alimen-  
to, se hace preciso y indispen-  
sable, que don Juan de los Rios lo do-  
men al precio que se compró y  
pagando el contado; y en el  
caso de que esta providencia  
no pare suficiente ni bastan-  
te para servir, y consumir  
el trigo de repuesto Sevilla, pro-  
ceda el Ayuntamiento á hacer  
el repartimiento entre sus  
Vecinos, con arreglo al abono  
Caudales, y familia de cada  
uno.

Que á los Señores be-  
nidos que adelantaron el di-  
nero para volver al Público  
se les de las gracias de por  
su V.<sup>a</sup> por un Veto: Con-  
perando este expediente tróben



1879 a.g.

nal que ~~para~~ se cumpla  
esta providencia según comen-  
tábrene, tomara cue Ayunta-  
con los Diputados y Prescun-  
dox Gen. aquellas medidas  
mas proporcionadas y que  
corresponden á una buena  
política y mejor gobierno en  
beneficio de aquel vecindario,  
abriendo las puertas de esta  
providencia al Sr. Duendo  
y de su orden lo abrio a v. m.  
y adia el recibí de esta Cartera  
p.ª mano del Sr. Pref.º  
Dios que a v. m.  
m. a.º Laxas. y Mayo 19 de 1879

Sr. Justicia Pref.º Diputado de Comen-  
y P.ª Se.ª de la Comen-  
a